



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 056-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de diciembre de 2024

EXPEDIENTE : "JULIZZA 2023", código 05-00251-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Angela Mariel Zambrano Paz
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "JULIZZA 2023", código 05-00251-22, fue formulado con fecha 07 de julio de 2022, por Angela Mariel Zambrano Paz, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ichuña, provincia de General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua.
1. Mediante resolución de fecha 23 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 14167-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "JULIZZA 2023", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados a los domicilios señalados en autos por la titular siendo que el día 15 de diciembre de 2022, se diligenció a A.H. Naciones Unidas A-1, Paucarpata, Urb. Asentamiento Humano, Paucarpata, Arequipa, Arequipa según consta en el Acta de Notificación Personal N° 595033-2022-INGEMMET, que corre a fojas 31 y, con fecha 16 de diciembre se diligenció a Mz K-2, Lote 6 Modulo A, Sector 3, Urb. Ciudad Majes, Majes, Caylloma, Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 595038-2022-INGEMMET, que corre a fojas 32.
2. Por Informe N° 4475-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de abril de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 23 de noviembre de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 16 de diciembre de 2022, en el último domicilio señalado en el expediente por el titular conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 595038-2022-INGEMMET. Considerando dicha fecha se advierte que el plazo otorgado ha vencido indefectiblemente y consultado el módulo de consulta de escritos del SIDEMCAT se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. En ese sentido, se evidencia que no se cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso el petitorio minero "JULIZZA 2023" en causal de abandono.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 056-2024-MINEM/CM

- 
- 
3. Con Escrito N° 05-000112-23-T, de fecha 26 de abril de 2023, Angela Mariel Zambrano Paz presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero de 2023, (fs. 50) y en el diario local "La República" el 07 de enero de 2023 (fs. 50 vuelta). Además, indicó que con fecha 30 de enero de 2023 a las 18:53 presentó virtualmente las publicaciones al correo mesavirtual@ingemmet.gob.pe al no recibir respuesta alguna las presenta físicamente.
 4. Mediante Resolución de Presidencia N° 1948-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve entre otros, declarar el abandono del petitorio minero "JULIZZA 2023".
 5. Con Escrito N° 05-000141-23-T, de fecha 23 de mayo de 2023, Angela Mariel Zambrano Paz interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1948-2023-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 20 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "JULIZZA 2023" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1067-2023-INGEMMET-PE, de fecha 29 de agosto de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. El 30 de enero de 2023 a horas 18:53 mediante correo mesavirtual@ingemmet.gob.pe envió las publicaciones de aviso de petitorio minero JULIZZA 2023 efectuadas en el Diario Oficial El Peruano y Diario Local La República.
8. Posteriormente con fecha 09 de febrero de 2023 hizo un reenvío a mesavirtual@ingemmet.gob.pe adjuntando las citadas publicaciones.
9. En vista de la demora en el trámite de atención se consultó con el jefe del INGEMMET quien indico que se volviera a presentar en forma física, procediendo conforme a lo indicado con escrito N° 05-000112-23-T de fecha 26 de abril de 2023.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1948-2023-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "JULIZZA 2023" por presentar las publicaciones de los carteles de aviso fuera del plazo otorgado por ley, ha sido emitida conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 056-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 12. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
 13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 15. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
 16. El numeral 142.1 del artículo 142 del texto único ordenado antes citado que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 056-2024-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
18. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 595038-2022-INGEMMET (fs. 43) correspondiente a la resolución de fecha 23 de noviembre de 2022 e Informe N° 014167-2022-INGEMMET-DCM-UTN (expedición de carteles), se advierte que el 15 de diciembre de 2022 no se encontró a la administrada u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 16 de diciembre de 2022, tampoco se encontró a la administrada, procediéndose a dejar por debajo de la puerta, el acta de notificación junto con la resolución e informe antes citados, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
19. En el presente caso, con Escrito 05-000112-23-T, de fecha 26 de abril de 2023, la recurrente presentó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "La República", con fechas 07 y 11 de enero de 2023. Sin embargo, se observa que el plazo para presentar dichas publicaciones venció el 13 de marzo de 2023, resultando, por tanto, extemporáneas. Consecuentemente, el petitorio minero "JULIZZA 2023" se encuentra incurso en causal de abandono; de donde se tiene que la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
20. Sobre lo señalado en los puntos 7 y 8 por la recurrente, se debe precisar que si bien el INGEMMET puso a disposición de los administrados la cuenta electrónica mesavirtual@ingemmet.gob.pe dicha cuenta de correo estaba destinada exclusivamente para documentos de naturaleza administrativa no vinculados al procedimiento Ordinario Minero y que son registrados en la Ventanilla Virtual. Asimismo, debe precisarse que por Resolución de Gerencia General N° 0107-2022-INGEMMET/GG de fecha 12 de diciembre de 2022 se ordenó eliminar la citada cuenta electrónica.
21. Respecto a lo argumento señalado en el punto 11 por la recurrente, se debe señalar que la autoridad minera ha actuado de conformidad con las normas señaladas en los puntos 11, 12 y 16 de la presente resolución, careciendo de fundamento lo alegado por la recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Angela Mariel Zambrano Paz contra la Resolución de Presidencia N° 1948-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 056-2024-MINEM/CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

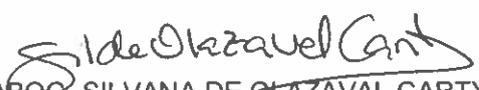
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Angela Mariel Zambrano Paz contra la Resolución de Presidencia N° 1948-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)